

GAZETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

O XLVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE ENERO DE 1949

NUMERO 10.799

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 1, 2 y 3 de 5 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto No. 1 de 5 de enero de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No. 1 de 3 de enero de 1949, por la cual se reconoce un derecho.

Corte Suprema de Justicia.

Artes y Oficios.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:— Se hacen los siguientes nombramientos y ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Francisco Vásquez C., se asciende a Cartero, en reemplazo de Pedro A. Ponce, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ofelia Bultrón, se nombra Portera en reemplazo de Francisco Vásquez C., quien ha sido ascendido.

Asunción Oro, se asciende a Cartero en reemplazo de Gregorio Torres, quien renunció el cargo.

Armando Herera J., se nombra Aseador en reemplazo de Asunción Oro quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 2

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Doña Ofelia Bultrón, Agente de Correos en Puerto Arica, en reemplazo de la señora Olivia B., de

Crespo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 3

(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Delia R. de Solís, Asistente del Administrador de Correos de Chitré, en reemplazo de Virginia C. de Carrizo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

María del Rosario Herrera, Asistente de 4ª categoría en la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Augusta de Martín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Próspero Rodríguez, se asciende a Asistente de 4ª categoría de la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Agripina Rodríguez, quien renunció el cargo.

Ramiro Saavedra, Portero de la Administración de Correos de Chitré, en reemplazo de Próspero Rodríguez, quien ha sido ascendido.

Gladys Pérez Polo, Agente de Correos de Parita, en reemplazo de Lea Cano de Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aurca Briceida Cano, Telegrafista de 2ª categoría en la Oficina de Chitré, en reemplazo de Eufemia de Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julia Marina Villarreal, Telefonista de 2ª categoría en la Oficina de Chitré, en reemplazo de Ofelia Burgos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonia Gómez, Telefonista de 3ª categoría

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2416-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2495-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

en la Oficina de La Arena, en reemplazo de Aida Rosa Santana, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Modesta Córdoba, Agente de Correos en la Oficina de Ocu, en reemplazo de Elvira Castilleiro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Celmira vda. de López, Agente de Correos en la Oficina de Pesé, en reemplazo de Elisa Canto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mercedes Fajardo, Telegrafista de 3ª categoría en la Oficina de Divisa, en reemplazo de Romelica Pinilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alberto Ruiz, Guarda-Línea de 4ª categoría en el trayecto de Chitré-Pesé, en reemplazo de Ernesto Díaz, quien renunció el cargo.

Ladislao Vásquez, Guarda-Línea de 4ª categoría en el trayecto de Pesé-Ocu, en reemplazo de Gil Rodríguez, quien falleció.

Julián Henríquez Jr., Guarda-Línea de 6ª categoría en el trayecto de Pesé-Río La Villa, en reemplazo de Sergio de la Rosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. DIAZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1
(DE 5 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Blas U. D'Anello, Agrimensor General de la Sección Segunda, en reemplazo de Eduardo E.

Guardia J., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Daniel A. Guevara T., Jefe de la Sección Segunda en reemplazo de Blas U. D'Anello, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RECONOCESE UN DERECHO**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1949.

El día quince de Mayo de 1947, el señor Lisandro Isaza Pérez, denunció ante la Administración General de Rentas Internas que la Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera S. A. y Producción Panameña de Hielo S. A. no habían pagado o adeudaban impuestos sobre las utilidades obtenidas en sus operaciones, apareandose en contratos celebrados con el Gobierno Nacional.

Solicitó, además, que se le reconociera el 25% del total de las utilidades que percibiese la Nación en virtud de su denuncia.

Llevada a cabo la correspondiente investigación, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, decidió, mediante Resolución N° 49, de 27 de Diciembre de 1947, que "la omisión de presentar las declaraciones de las Rentas obtenidas durante los años de 1942 a 1946 inclusive, por Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera S. A. y Producción Panameña de Hielo S. A., a pretexto de estar exentas del pago del impuesto, constituye evasión del impuesto, que puede motivar denuncia en ejercicio de la acción popular que concede el artículo 8º de la Ley 80 de 1934, sin perjuicio de que, descubierta mediante denuncia la evasión, se haya procedido a la determinación de oficio de la renta bruta del contribuyente responsable de la evasión al tenor del artículo 41 de la Ley 52 de 1941; y declarar, además, que el señor Lisandro Isaza Pérez tiene derecho a percibir, la gratificación que reclama en su denuncia de 15 de Mayo último, por virtud del cual se incoó el expediente que ha motivado el ingreso al Tesoro Nacional de la cantidad de B. 3.457.22 pagada por las empresas denunciadas."

El mismo denunciante solicita ahora que se le reconozca y pague el 25% de la cantidad ingresada al Tesoro Nacional en concepto del dos por ciento (2%) sobre las entradas brutas que la Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera S. A. está obligada a pagar al vencimiento de cada trimestre, de acuerdo con el artículo 7º del Contrato celebrado con el Órgano Ejecutivo el día 10 de Enero de 1929, por conducto del Ministerio

entonces Secretaría, de Agricultura y Obras Públicas.

Apeya el señor Isaza Pérez su solicitud en que la investigación llevada a cabo por la Administración General de Rentas Internas, que ha determinado el pago por la Empresa mencionada de dicho porcentaje sobre sus entradas brutas, le debió a su denuncia, por lo cual le corresponde a remuneración establecida por el artículo 8º de la Ley 80 de 1924.

A fin de obtener el pago de la remuneración explicada el señor Isaza presentó una cuenta a cargo del Tesoro Nacional por la suma de B. 611.11, o sea el 25% de la cantidad de B. 2.444.47 obrada a la Empresa Hidro-eléctrica de Chorrera S. A. en virtud del denunciado. Esta cuenta obtuvo el visto bueno del jefe de la Administración General de Rentas Internas.

En contestación a la Nota N° 511 del día 26 de Agosto último remitida en contestación a la Administración General de Rentas Internas interesándole que informara sobre la queja petición del señor Isaza Pérez, en el mismo día en Nota N° 507 de 2 de Septiembre último recaudado, manifestó que con motivo del denuncia del señor Isaza de 15 de Mayo anterior se descubrió también que la Empresa citada había dejado de pagar "el impuesto de 2% de las entradas brutas de la sociedad," y que se le ha visado al denunciante la cuenta por el 25% de la cantidad ingresada.

De los antecedentes que se acaban de exponer se infiere que el denunciador del señor Isaza presentado el 15 de Mayo de 1947, pidió una investigación minuciosa con el fin de hacer que la fábrica de hielo y la planta eléctrica de La Chorrera paguen al Estado los impuestos que adeudan sobre las utilidades obtenidas en sus operaciones, lo cual si bien parece apartarse del concepto del dos por ciento de las entradas brutas que la Empresa Hidro-eléctrica de La Chorrera S. A. debe pagar al tenor del artículo 7º del Contrato N° 1 de 10 de enero de 1929, es lo cierto que el denunciante mencionó la evasión que realizan las empresas de que se trata, de una manera general sin determinar o especificar la evasión que perjudicaba al Fisco, comprendiendo así las evasiones de toda clase de pagos establecidos en dicho contrato.

El denunciante que las entidades evasivas se amparan en contratos dudosos con el Tesoro Nacional, circunstancia que indudablemente provocó el estudio minucioso del contrato de 1929 desconocido u olvidado por los recaudadores y el descubrimiento de la evasión del pago del 2% de las entradas brutas.

Del expediente instruido a raíz del denuncia del señor Isaza Pérez, ni hay constancia por la Administración General de Rentas Internas de que, hasta el mes de Mayo de 1947, se tomó en aquella oficina alguna medida para determinar de oficio las rentas que cubran el 2% sobre sus entradas brutas. Esto demuestra que la actuación de la Administración causante de la percepción de dicho impuesto desde mucho tiempo atrás, no ha sido oportunamente la Admi-

nistración General de Rentas Internas en su Nota N° 507 de Septiembre 3 próximo pasado.

La prematada abstención de la empresa de pagar y el alegato de exoneración de pago con sujeción a base en el contrato referido hace también inaplicativa en este caso la aplicación del artículo 8º de la Ley 80 de 1924.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declinar que el señor Lisandro Isaza Pérez pueda ser declarado como denunciante a percibir del Tesoro Nacional la gratificación que reclama del 25% de la suma de B. 2.444.47 ingresada en concepto del 2% de entradas brutas de la Empresa Hidro-eléctrica de la Chorrera S. A. según el artículo 7º del Contrato N° 1 del año de 1929 celebrado con el Organismo Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a esa la cantidad de B. 611.11.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 110

En sesión de la Corte Suprema de Justicia celebrada el día diez y seis de Enero de 1949, con asistencia de cincuenta y cinco magistrados, se resolvió lo siguiente: Los autos de la Corte Suprema de Justicia en materia del suscrito Contrato.

Al voto del señor C. Magistrado Cristóbal L. Segundo, con voto en la mayoría que el Licenciado Hernando de la Rosa, Magistrado del Tribunal Superior del Tribunal de la Corte, sobre la constitucionalidad del artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 292, de 27 de febrero del presente año, presentada en el expediente N° 1000, se acordó lo siguiente: Aprobado por unanimidad el voto del señor C. Magistrado Cristóbal L. Segundo, de la Corte Suprema de Justicia, y del Tribunal Superior del Tribunal de la Corte, de 27 de febrero del presente año, en el sentido que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 292, de 27 de febrero del presente año, en cuanto tiene vigencia su contenido en la situación prevista en el inciso 3º del artículo 7º de la Constitución Nacional, situación que requiere el estudio del referido Magistrado —dice— una controversia entre Attilano de León y Jorge Mills.

El artículo 7º del Código de Trabajo expresa textualmente lo que sigue:

"El contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de éste el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación.

El preaviso será notificado con anticipación así:
De veinte y cuatro horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres meses;

De una semana cuando le ha servido de tres a seis meses;

De dos semanas, cuando le ha servido por seis meses a un año;

De un mes, cuando le ha servido por uno o dos años; y
De dos meses, cuando le ha servido por más de dos años.

Al recibir el preaviso el trabajador podrá escoger entre continuar prestando servicio hasta la terminación del contrato o exigir del patrono una suma equivalente al preaviso".

Al Magistrado consultante le parece que el artículo que motiva su consulta traspasa los límites de la potes-

tal reglamentaria que al Organismo Ejecutivo le concede el numeral 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, si bien no dice expresamente cuál es la razón de su promulgación.

El señor Procurador General de la Nación cuya opinión se ha solicitado, dice así en uno de los párrafos de su Vista N.º 31 de 16 de noviembre próximo pasado:

"Concedido que la sola lectura de los dos textos deja ver claramente cómo el primero entraña modificación sustancial del segundo. Esto se nota, porque a pesar de que el primer inciso del artículo del Decreto expresa que "los servicios prestados por los trabajadores a un mismo patrón en forma continua" pueden ser "con anterioridad o a partir del primero de marzo de 1948", en el inciso 2º restringe el derecho concedido al trabajador en forma tal que "tallo podrá ejercitarse cuando se trate de servicios prestados y computados a partir de la fecha mencionada".

Al expedir el Presidente de la República el Decreto Ejecutivo N.º 392 de 27 de febrero del presente año lo hizo según se expresa en el considerando, en virtud del artículo 641 del Código del Trabajo que faculta al Organismo Ejecutivo para que, con anticipación a la vigencia de dicho código dicte todas las disposiciones transitorias no comprendidas en éste y que sean necesarias para su debida aplicación.

Se hace difícil creer que el artículo 76 del Código del Trabajo requiere, para ser debidamente aplicado, que se le reglamente y más difícil aún admitir que el artículo 39 del decreto que se examina sea una disposición de carácter transitoria. Lo primero porque la fraseología del artículo 76 es tan clara que no ofrece dudas ni vaguedades; lo segundo, porque toda disposición transitoria es por naturaleza de breve duración y el artículo 39 del Decreto Ejecutivo en cita está llamado a regir por todo el tiempo que exista el artículo sobre cuya aplicación recae.

Ahora bien; el derecho concedido al trabajador por el artículo 76 del Código del Trabajo no distingue, entre los contratos de trabajo por tiempo indeterminado celebrados con anterioridad a la vigencia de ese código y los que se celebraran ya estando en vigor este cuerpo de leyes. El artículo abarca tanto a uno como a otros contratos, de suerte que los trabajadores que se encuentran en uno u otro caso disfrutan por igual del derecho de renunciar tan sólo en ese artículo se les concede al dar por terminado el contrato o de la facultad de decidirse por la alternativa que los reconoce la parte final de la misma disposición legal.

En cambio, el artículo 39 del Decreto Ejecutivo que ha motivado la consulta sólo reconoce el derecho de los trabajadores a decidirse por la referida alternativa cuando se trate de servicios prestados y computados a partir de la fecha arriba indicada. (vale decir, desde el 1º de marzo de este año, fecha en que comenzó a regir el Código de Trabajo).

No hay duda de que esta parte del Decreto Ejecutivo de la referencia se divorcia en el punto transcrito del artículo 76 del Código de Trabajo, por cuanto establece una distinción no prevista en el texto legal, distinción que produce los efectos y alcances del mismo. Contra esta evidente infracción legal, no vale argüir que el Organismo Ejecutivo no ha hecho más que acogerse al principio general de que ninguna ley surte efectos sino desde su promulgación. A este respecto cabe observar que la Constitución Nacional en su artículo 44 preceptúa que las leyes no tienen efecto retroactivo excepto las de orden público y de interés social.

Las disposiciones del Código del Trabajo son de orden público; así lo declara el artículo 2º de la propia escritura. Luego cualquiera disposición de éste, que pueda tener o tenga efecto retroactivo debe ser aplicada sin

Es posible que también se arruya que el Decreto Ejecutivo N.º 392 de 27 de febrero de este año se dictó no en virtud de la facultad reglamentaria que al Organismo Ejecutivo le otorga el artículo 144 de la Constitución Nacional en su numeral 17, sino en atención a lo dispuesto en el artículo 611 del Código del Trabajo. El decir, porque aún en el supuesto de que el Ejecutivo obrara en obediencia a la facultad que en la disposición

últimamente citada se le confiere, no por eso estaba moros obligado a respetar la voluntad del legislador, evitando ponerse en conflicto con él.

Por lo demás, aún cuando el Presidente de la República expidiera el Decreto Ejecutivo N.º 392 tantas veces mencionado no en función del numeral 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, sino de la autorización que se le concede en el artículo 641 del Código del Trabajo deja por eso el susodicho decreto de tener un carácter reglamentario y no legislativo por cuanto que la atribución de legislar corresponde única y exclusivamente a la Asamblea Nacional y ésta no puede delegar esa atribución por procedimientos expresamente el original 9º del artículo 121 de la Constitución Nacional.

De conformidad con el citado numeral 17 de la Constitución Nacional es deber del Presidente de la República cuando ejercita la facultad de reglamentar aquellas leyes que lo requieran no apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu. Esto indica que no es necesario para que un acto de reglamentación de una ley se halla afectado del vicio de inconstitucionalidad, que la infrinja o contradiga expresamente; basta que se aparte de su texto o de su intención para que el vicio de inconstitucionalidad surja de inmediato.

El artículo 39 del Decreto Ejecutivo que se examina no solo se aparta del artículo 76 del Código del Trabajo sino que lo altera o modifica según se deja establecido.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y de acuerdo con la opinión del señor Procurador, declara que es inconstitucional el artículo 39 del Decreto Ejecutivo número 392 de 27 de febrero del año en curso.

Cópiase, publíquese en la "Gaceta Oficial" y archívese".

Y así terminó el acto.

El Presidente, Rosendo Jurado.—El Vice-Presidente, Erasmo de la Guardia.—El Magistrado, Ricardo A. Morales.—El Magistrado Suplente, Carlos V. Biebrach.—El Magistrado Suplente, Cristóbal L. Segundo. El Secretario, Manuel Cajal y Cajal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel

llado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por especies del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.
Enero 20 de 1949.

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir enclaves de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Asesoramiento del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de esgüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisca J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1949.

L I C I T A C I O N E S

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de arena y alijalla para uso de las caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, 11 de Feb/49 a las 10 a.m.

Suministro de tela para la confección de uniformes, y gorras para el Cuerpo de Policía Nacional, 14 de Feb/49 a las 19 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 10 de Enero de 1949.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en Funciones de Aguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiocho (28) de los corrientes, para que tenga lugar el remate de los bienes Secuestrados por el Actor en el presente Juicio Ejecutivo propuesto por Alta Mae Martens contra Edward Pardaffy. Bienes que se describen de la manera siguiente:

- "Una máquina "Underwood", Modelo Nº 5, número 1932322-5, en regular estado B. 30.00
- Un Motor Marca "General Electric", número 5-B-225-A 8, de dos (2) caballos de fuerza o H. P. 50.00
- Dos (2) estufas grandes de hierro, marca Majestic Mfg. Co. ambas en mal estado y con la siguiente numeración: C. J. 5122. Estas estufas tienen sus respectivos quemadores y operan con aceite Diesel. Le asignaron un valor de \$150.00 a cada una 100.00
- Tres (3) estufas combinadas con hierro y gas, marca "Real Host", de gas, de 4 quemadores y su horno. Son de distinto modelos y se encuentran en mal estado y desmanteladas. Se asignaron los peritos B/20.00 a cada una 60.00
- Una estufa combinada con hierro y gas, marca "Detroit Jewel", de gas, con 4 quemadores y su horno. Toda en mal estado 20.00
- Una estufa combinada con hierro y gas, marca "Farland", de gas, de 4 quemadores. Está en mal estado y desmantelada 20.00
- Una estufa eléctrica combinada de hierro y gas, marca "Hotpoint", con 4 quemadores y su horno, en mal estado y desmantelada 20.00
- Seis (6) galones de Kerosene, de 7 galones cada uno, todas en mal estado. Se asignaron un valor de

- B. 17.00 a cada uno, 35.00
- Una (1) máquina de hierro en buen estado con todos sus accesorios, marca "U. S. Hoffman Machy Corp". 200.00
- Bienes del Negocio de Juanina, "Lavandería de San Mateo" ubicado en la calle 15a. N.º 3000, de la Av. Juan Federico Boyd de esta ciudad. Se hace constar que en estos derechos no se da nada que comprenda ni bienes muebles de otra clase. 2.000.00

Total: B. 2.525.00

La base para el remate es la suma de dos mil quinientos Treinta y Cinco Balboas (B. 2.525.00) y será posturas admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá comparecer personalmente en la Secretaría del Tribunal al menos por ciento (5%) de la Referida Base.

Los interesados pueden hacerse conjunta o separadamente de acuerdo con los bienes detallados.

Se debe admitir las posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se otorgan las pujas y repujas.

Colón, Enero 6 de 1949.

El Secretario en Funciones de Aguacil Ejecutor,
L. 378-
Julio A. Lanuza.
(Una publicación)

EDICTO SUPLENATORIO NUMERO 15
(Ley de la C.R.)

El Juez del Circuito de Colón, y su Secretario por este medio, publican:

HACE SABER:

Que en el día veintiocho (28) de los corrientes de Rita Mercedes Barrera, en el presente juicio se ha dictado la siguiente providencia:

"Mando al Jefe de la Oficina de Colón—Panamá, Diciembre, de 1948, que se presente dentro y ocho.

Habiendo el Tribunal Superior abierto el presente juicio ejecutivo y habiendo la reclamación de heredero de Rita Mercedes Barrera, en virtud de lo que ordena el artículo 1601 del Código Civil—Panamá, (Fdo) Juan P.—Guardia, 1949.

Para publicación de autos del Tribunal Superior. "Secretaría Distrital—Tercer Tribunal Superior. —Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos

Por la exposición del Tribunal Superior, teniendo en cuenta que Rita Mercedes Barrera es el artículo 577 del mismo Código Civil, y Administradora y Justicia en nombre de la República y por tanto, que el artículo REVOCAR el auto que se dictó y declarar abierta el juicio de sucesión intestada de Rita Mercedes Barrera de Colón, desde el día 11 de mayo de 1947, fecha de su defunción, y que es su heredero sus herederos de terceros, José Andrés Acosta.

Dios cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

Colón, veintiocho de diciembre.—(Fdo) Andrés Guevara T.—Agustín Juan Arcemena.—Gregorio Contreras.

En consecuencia, se hizo el presente edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia de él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,
El Secretario,
RAUL E. JAEN P.
Víctor A. Guardia
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente, **EMPLAZA** a Angelito Serracin (a) Lito o Etanislao Serracin, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, trigueño, jornalero, panameño, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia recaída en el juicio criminal seguido en su contra y en contra también de Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, por el delito de hurto, la cual en su parte pertinente dice así:
"Juzgado Municipal de Bugaba.—La Concepción, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONDENA** a Angelito Serracin o Etanislao Serracin a la pena de un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; y **ABSUELVE** a Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, de generales conocidas en este denuncia de los cargos formulados en el auto de proceder y ordena su libertad. Como el penado Angelito Serracin o Etanislao Serracin se ha mantenido rebelde, se ordena emplazarlo por medio de edicto para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días de la última publicación del edicto, más el de la distancia, a notificarse de esta sentencia. Fundamentos: Arts. 2034, 2153, 2157, 2345, 2349 del C. Judicial y 350 del Código Penal.—Regístrese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Angel Augusto Herrera.—El Secretario adjitem, (fdo.) Hipólito Miranda".

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de dicho señor Serracin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren. Se requiere asimismo a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se ordena enviar copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese periódico y asimismo se dispone fijar el ordinal en lugar visible del Tribunal.

La Concepción, 4 de Enero de 1949.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario, ad-interim,

Hipólito Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, **EMPLAZA** a Gustavo Estramba Seguas, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, a fin de ser notificado de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, y la cual dice en su parte resolutoria lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REFORMA** la sentencia consultada en el sentido de reducir a seis meses de reclusión y cuarenta balboas (B/. 40.00) de multa, a favor del Tesoro Nacional, las penas que debe sufrir el encausado Gustavo Estramba Seguas, de identidad conocida en los autos como responsable del delito de apropiación indebida, así como el pago de las costas especiales causadas por su rebeldía (Art. 2365 del C. J.) y la **CONFIRMA** en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guerrero, (fdo.) J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se exige a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la adverten-

cia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Gustavo Estramba Seguas. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal por el término de doce días, contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, y se **ORDENA** enviar copia de este edicto a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Félix Henriquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Lázara Carrera, artista del "Rialto" situado en la Avenida Central, Plaza 5 de Mayo, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Lázara Carrera, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia de la referida Lázara Carrera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

FEDERICO CARCHERI,

Personero 2º Municipal.

Secretario.

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciadador, por el presente edicto emplaza a Marcelino Salinas (a) "El Indio o El Chelo", varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Telé, hijo de Miguel Salinas y Avelina Tiburi, con cicatriz visible y permanente en el rostro, a un lado de la cara, producida con arma filosa, actualmente prófugo de la justicia, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José del Carmen Puga que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, cargo formulado en resolución de fecha catorce del cursante mes de Diciembre.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Salinas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco ve-

consecutivas, y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia conforme lo exige el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

J. A. PRETEL

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutive, dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento N.º 118.—Panamá, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, manda a responder en juicio criminal al pre-nombrado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan disposiciones que contiene el Capítulo V, Título VI, Libro II del Código Procedimental, hecho lo cual se proscederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la audiencia del juicio oral de la causa, previa declaratoria de su validez, una vez vencido el término probatorio de vista, cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, O. Bernaschina.—Srío. M. J. Ríos".
Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no comparece dentro del término señalado, su omisión será como un indicio grave en su contra y la causa correrá sin su intervención. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación en el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro de calidades detalladas más abajo, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual dice así:

Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Albertina Navarro.—Lesiones Personales.—Enjuiciamiento Nueva de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Albertina Navarro, de esta ciudad, acusada por haber lesionado con arma por el delito de lesiones personales, mayor de edad y de la mis-

ma vejez, y quien por efecto de la lesión sufrida permanece incapacitada físicamente durante quince días según dictamen rendido por el Médico Forense.

El lesionado, testigo hábil para señalar la persona del delincente, indica a la Navarro como la autora del delito de lesiones personales perpetrado en perjuicio de su hijo, y Crisóbal Muñoz, testigo presencial del hecho, asevera que fue Albertina Navarro quien hirió a Alonso Sabado y explica la manera como éste fue herido, concordando sus afirmaciones de modo, tiempo y lugar, y como por otra parte, el cuerpo del delito se encuentra debidamente comprobado, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, manda a responder en juicio criminal a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Ataraya, Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro de Urdarío, casa siete, cuarto veintinueve, baso, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y le decreta prisión.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio oral de la causa se efectuará a partir de las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo.

Como la Navarro es menor de edad, se le nombra Defensor y Curador ad-litem al defensor de oficio Lic. Ignacio Noh, para que la defienda y asista en todas y cada una de las diligencias del juicio.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se le advierte a la enjuiciada Albertina Navarro que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa correrá sin su intervención. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Navarro so pena de ser juzgados como encubridores de delito por el cual está enjuiciada si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o la aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Máximo Clavel o Clevel, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Máximo Clavel o Clevel, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujo en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

En consecuencia se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Máximo Clavel o Clevel o lo hagan comparecer al Despacho a fin de notificarse, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero del dicho Clavel

